---Trelew, 28 de octubre de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** El 26/06/2026 la Jueza de primera instancia impuso las costas y reguló los honorarios de V. F. B. en la cantidad de $2.092.488,71 con más el IVA en caso de corresponder, por su actuación en sede administrativa en el Expediente SRT Nº 543289/25 sobre divergencia en la determinación de incapacidad que tramitó ante la Comisión Medica Nº 36 de Trelew, en representación de M. V. F. Intimó a la trabajadora a abonar los estipendios fijados en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de ejecución.----------

---Por ID 2430265 (05/07/2026) B., por derecho propio, interpuso recurso de apelación que fue concedido el 06/07/2026, en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4 y artículos 59, sucesivos y concordantes de la Ley XIV Nº 1. ----------

---**II.** Pasando a resolver, la imposición de costas a F. llega firme a esta Alzada, por lo que, únicamente corresponde expedirse sobre el recurso de apelación interpuesto por B., por derecho propio, contra la regulación de los honorarios a su favor. ----------

---Así, de las constancias de las actuaciones surge que el monto que resultó a favor de la trabajadora en la instancia administrativa, fue de $19.022.824,71, aunque el recurrente consignó erróneamente como monto base de cálculo la suma de $19.022.624,71.----------

---En tal contexto, la regulación de honorarios apelada fue por la suma de $2.092.488,71, que equivale al 11% del monto del proceso en sede administrativa. ----------

---A la luz de lo dispuesto en los artículos 59 y 6, primera parte, de la Ley XIII N° 4, los honorarios regulados se encuentran comprendidos dentro de la escala legal aplicable, que va del 11% al 20%. La determinación del porcentaje concreto corresponde a la valoración judicial, de acuerdo con las pautas previstas en el artículo 5 de la misma ley.----------

---Toda vez que el importe fijado se ajusta al mínimo de la escala legal y no se advierten elementos que justifiquen su modificación, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por B., por derecho propio, y confirmar la regulación de honorarios efectuada en la instancia de grado.----------

---**III.** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (conforme esta Sala, Sentencia Interlocutoria N° 68/2026 - SIL, entre muchas otras). ----------

--**Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:** ----------

---**RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por V. B., por derecho propio. ----------

---**SIN COSTAS** y sin regular honorarios.----------

--- **REGISTRESE**, notifíquese y cumplido, devuélvanse las actuaciones. ----------

*Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:*

*- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO*

*- Dr. Diego Eduardo FERREYRA*

***Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __78____/2026 - SIL.***

*- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).*